RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2025-014

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.*";

Que el numeral 3 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de "*3. Administrar el Fondo de Seguros Privados y los recursos que lo constituyen*";

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado*";

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de "*9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación;* y, *12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que "*Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas*";

Que el artículo 344 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que "*Estarán protegidos por la cobertura que se determina en este cuerpo legal, los asegurados del sector público y privado que tengan pólizas vigentes, con la totalidad de la prima cancelada, en las empresas del sistema de seguro privado. El Seguro de Depósitos Privados cubrirá dentro del monto establecido por la Junta el valor de los siniestros pendientes de pago a la fecha de la liquidación forzosa*";

Que el artículo 348 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que "*Para la instrumentación de la garantía de seguros la Corporación constituirá un fondo a través de un fideicomiso mercantil que será controlado exclusivamente por el órgano de control, con el exclusivo propósito de cumplir los fines previstos en esta Ley. El patrimonio del fondo será inembargable y no podrá ser afectado por las obligaciones de los aportantes. La constitución y operación del fondo estará exenta de toda clase de impuestos. Los acreedores del fondo por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportaciones*";

Que el artículo 351 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que "*El Fondo de Seguros Privados estará sujeto a la verificación anual de una auditoría externa calificada por el órgano de control. El órgano de control podrá en cualquier momento verificar los informes de auditoría que le sean presentados*";

Que la disposición transitoria décima tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina "*Décima tercera.- Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados: Hasta que se constituyan los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez dispuestos en este Código, continuarán operando los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez. Una vez constituidos los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dispuestos en este Código, los Fideicomisos Mercantiles de los Fondos del Seguro de Depósitos y el Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Liquidez, transferirán sus recursos a los nuevos fideicomisos y posteriormente serán liquidados. El plazo para la transferencia a la que se refiere este artículo no podrá exceder a los 60 días contados desde que los nuevos fideicomisos estén operativos. El Fondo de Seguros Privados comenzará a operar a partir del 1 de enero de 2016. Todos los servidores públicos que estuvieren directa e indirectamente relacionados con el cumplimiento de esta disposición, prioritariamente atenderán los trámites necesarios para el perfeccionamiento de lo dispuesto.*";

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que "*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*";

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (…) 2. Reglamentación interna.*";

Que la disposición transitoria quinta del Capítulo I "*NORMAS GENERALES DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título V "*DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Libro III "*SISTEMA DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, indica "*Quinta.- Para la constitución del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS, actuará como administrador fiduciario el Banco Central del Ecuador, entidad que procederá de conformidad con las instrucciones de la COSEDE en su calidad de constituyente*";

Que el artículo 6 de la Sección II "*DEL DIRECTORIO*", Capítulo I "*REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Segundo "*DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS*", de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, señala "*Además de las funciones establecidas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Directorio podrá realizar y disponer cualquier otra acción que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.*";

Que el 30 de diciembre de 2015, ante el Notario Sexagésimo Noveno del cantón Quito, se constituyó el Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-012 de 08 de mayo de 2017, suscrita por el Presidente del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió expedir las "*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-013 de 26 de noviembre de 2020, suscrita por la Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, se resolvió expedir las "*REFORMAS AL CONTRATO DE FIDEICOMISO MERCANTIL DENOMINADO FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.*";

Que la cláusula tercera "*OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO*", capítulo primero "*INSTRUCCIONES GENERALES*", numeral nueve del contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados indica "*Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el CODIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (COMF), la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales. (…) NUEVE.- Emitir un informe de gestión anual y los estados financieros anuales y elevarlos para conocimiento y aprobación del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE), conjuntamente con el informe de la auditoria externa.*";

Que la cláusula tercera "*OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO*", capítulo primero "*INSTRUCCIONES GENERALES*", numeral diez del contrato del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados señala "*Para cumplir adecuadamente con la finalidad y los objetivos establecidos en el CODIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO (COMF), la REGULACIÓN de la JUNTA y las RESOLUCIONES del Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE) y el presente contrato, el ADMINISTRADOR FIDUCIARIO ejecutará las siguientes instrucciones generales. (…) DIEZ.- Instrumentar la capitalización de rendimientos, una vez que los estados financieros sean auditados y los informes de gestión anuales del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO sean aprobados por el Directorio de la CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPOSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS (COSEDE)*";

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2020-012 de 31 de julio de 2020, el Directorio Institucional resolvió aprobar y expedir la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante oficio Nro. BCE-GISI-2025-0133-OF de fecha 5 de marzo de 2025, el Banco Central del Ecuador, en su calidad de representante legal del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, remitió a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados el informe Nro. BCE-SAF-030-2025, de fecha 26 de febrero de 2025, correspondiente al Informe de Gestión Anual del mencionado fideicomiso, correspondiente al período 2024;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CGCF-2025-0137-M de 13 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, emitió el Informe No. CGCF-2025-012: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2024 e informe de gestión anual del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, donde concluye y recomienda "*Apruebe los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión anual 2024. Disponer al Banco Central del Ecuador y a la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que se realicen las acciones pertinentes para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe de Control del periodo 2023 que se encuentran pendientes de cumplimiento, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA. en el Informe de Control Interno al 31 de diciembre de 2024.*";

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2025-0092-M de 13 de junio de 2025, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-058-2025 de 13 de junio de 2025, donde concluye y recomienda que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es competente para aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión anual 2024, conforme lo que se señala en el Informe No. CGCF-2025-012 de 13 de junio de 2025;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-COSEDE-2025-0050-MEMORANDO, de 13 de junio de 2025, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio los informes técnicos citados en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 13 de junio de 2025 se convoca a Sesión Extraordinaria Nro. 007-2025-E por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 17 de junio de 2025;

Que de la votación obtenida durante la sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 13 de junio de 2025 y efectuada el 17 de junio de 2025, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el Informe No. CGCF-2025-012: Respecto de los estados financieros auditados con corte al 31 de diciembre de 2024 e informe de gestión anual del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados de 13 de junio de 2025; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, conjuntamente con el informe de gestión anual 2024.

Artículo 2.- Disponer al Banco Central del Ecuador y a la Corporación del Seguro de Depósitos Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, que realicen las acciones pertinentes para cumplir con las recomendaciones contenidas en el Informe de Control del periodo 2023 que se encuentran pendientes de cumplimiento, de acuerdo con el seguimiento efectuado por la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA. LTDA. en el Informe de Control Interno al 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Codifíquese la presente resolución a continuación del artículo 32 de la Sección IV "*DEL CONTROL*", Capítulo I "*DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*", Título Sexto "*DEL SEGURO DE SEGUROS PRIVADOS*" de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y reenumérese.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 17 días de junio de 2025.

Econ. María Daniela Conde Cajas
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

Econ. María Daniela Conde Cajas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la resolución que

antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión extraordinaria por medios tecnológicos de 17 de junio de 2025, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO